



Boletín Jurisprudencial NOVIEMBRE de 2020

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([17/11/2020, 13001310300620090019202](#)).

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([17/11/2020, 13001310300620090019202](#)).

HISTORIA CLÍNICA/ Mérito probatorio por excelencia en este tipo de responsabilidad. ([17/11/2020, 13001310300620090019202](#)).

AUSENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADO/No es demostrativo de la responsabilidad frente a una mala praxis médica. ([17/11/2020, 13001310300620090019202](#)).

ACCIÓN REIVINDICATORIA/ EJERCICIO/ Supone la confrontación del título de propiedad del demandante con la posesión del demandado, o con los títulos de éste cuando los aporta. ([18/11/2020, 13001310300520130001701](#)).

ACCIÓN REIVINDICATORIA/Elementos axiológicos. ([18/11/2020, 13001310300520130001701](#)).

CONFESIÓN SOBRE LA POSESIÓN DEL BIEN OBJETO DE REIVINDICACIÓN/Si los poseedores promueven mediante reconvencción acción de prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo bien, queda acreditada la posesión del extremo pasivo y superado el tema de identificación e individualización del bien que motiva el litigio. ([18/11/2020, 13001310300520130001701](#)).

CONGRUENCIA DE LOS FALLOS JUDICIALES/Consonancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el juez, lo que constituye una garantía del debido proceso y la seguridad jurídica, tal y como lo consagra en forma expresa el artículo 281 del Código General del Proceso. ([18/11/2020, 13001310300520130001701](#)).

TIEMPO DE POSESIÓN/Debe estar acreditado dentro del proceso. ([18/11/2020, 13001310300520130001701](#)).

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/Corresponde al demandado acreditar la existencia de una causa extraña (caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero), para poder exonerar su responsabilidad. ([20/11/2020, 13001-31-21-001-2013-00011-02](#)).

CONCURRENCIA DE CAUSAS/La condena impuesta al demandado debe disminuirse proporcionalmente, en la medida de la participación de la propia víctima en la producción del resultado dañoso. ([20/11/2020, 13001-31-21-001-2013-00011-02](#)).

DEPENDENCIA ECONOMICA EXISTENTE ENTRE LA VÍCTIMA Y QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN /Debe probarse. ([20/11/2020, 13001-31-21-001-2013-00011-02](#)).

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/Prueba. ([20/11/2020, 13001-31-21-001-2013-00011-02](#)).

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA/El Contrato de Seguro de Responsabilidad garantiza los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, de conformidad con lo establecido en el art. 1127 del Código de Comercio. ([20/11/2020, 13001-31-21-001-2013-00011-02](#)).

OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTADOR/PRESUNCIÓN DCULPA/EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD/ La Jurisprudencia tiene decantado que la obligación del transportador es de resultado, consagrándose una presunción de culpa en su contra, que debe desvirtuar para desligarse de responsabilidad, probando la concurrencia de alguna de las causales eximentes, o riesgos exceptuados, que definen los artículos 1609 y 1610 del Código de Comercio. ([25/11/2020, 13001-31-03-003-2017-00602-01](#)).

SOLICITUD DE PRUEBAS/ Conforme al artículo 173 del C.G.P, el juez abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, la parte que las solicite hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. ([25/11/2020, 13001-31-03-003-2017-00602-01](#)).

PRUEBAS DE OFICIO/ Su decreto, es un acto de innegable iniciativa del juez, guiado por la finalidad de esclarecer los hechos objeto de controversia, pero, tal como lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tal potestad no puede mirarse como u sustituto de la carga probatoria de las partes- ([25/11/2020, 13001-31-03-003-2017-00602-01](#)).

FUERZA MAYOR/PELIGRO DE MAR/No cualquier evento climático adverso puede ser catalogado como hipótesis de fuerza mayor, o bajo la denominación de peligro de mar. Para que un riesgo de esa naturaleza puede ser admitido como fuerza mayor, capaz de exonerar de responsabilidad al deudor, debe tratarse de un evento extraordinario, fuera de lo común, excepcional, de tal magnitud e intensidad que no se pudo prever ni evitar sus efectos, a pesar de haberse adoptado todas las medidas razonables para evitarlo, como lo hubiera hecho un buen profesional. [\(25/11/2020, 13001-31-03-003-2017-00602-01\).](#)

CONTRATO DE COMISIÓN DE TRANSPORTE/El comisionista se obliga frente al comitente (remitente) a celebrar el contrato de transporte cuya estipulación se le delegó, a estar vigilante de su ejecución, a realizar las gestiones accesorias que dicha operación requiera, y a velar porque la operación llegue a buen término. [\(25/11/2020, 13001-31-03-003-2017-00602-01\).](#)

DEPOSITARIO PROVISIONAL/Conforme al artículo 99 de la Ley 1704 de 2014, el depósito provisional es una forma de administración de los bienes afectados a medidas cautelares o sobre los cuales se haya decretado la extinción de dominio; al depositario provisional lo designa el administrador (la SAE), y se le aplica la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones. [\(25/11/2020, 13001-31-03-003-2017-00602-01\).](#)

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. [\(25/11/2020, 13001-31-03-008-2005-00343-02\).](#)

HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO/Para que libere de responsabilidad al demandado, es necesario que (i) se trate de una persona cuyo actuar sea completamente ajeno o externo a la esfera jurídica del demandado; (ii) debe ser imprevisto o irresistible en sus efectos al demandado puesto que, si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para evitar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible (Corte Suprema de Justicia. SC de 8 oct. 1992, rad. 3446); y (iii) debe ser la causa exclusiva del daño pues de lo contrario habrá son varios responsables que, frente a la víctima, son responsables solidarios del daño irrogado. [\(25/11/2020, 13001-31-03-008-2005-00343-02\).](#)

PERJUICIO MORAL/Para su tasación se deben tener en cuenta las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. [\(25/11/2020, 13001-31-03-008-2005-00343-02\).](#)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/PRUEBA/Su reparación atiende a la afectación que experimente en sus relaciones interpersonales ante la imposibilidad de disfrutar del goce de la existencia y los placeres de la vida. [\(25/11/2020, 13001-31-03-008-2005-00343-02\).](#)

ABSOLUCIÓN PENAL/ La decisión penal no puede trasplantarse en forma automática a la sentencia civil. ([25/11/2020, 13001-31-03-008-2005-00343-02](#)).

PROCESO DE FILIACIÓN / Finalidad. ([26/11/2020, 13001-31-10-006-2018 -00512 -01](#)).

LABORATORIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRACTICAN PRUEBAS DE PATERNIDAD O MATERNIDAD CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN / Certificación y acreditación, tal como lo dispone el Decreto 2112 de 2003 que reglamentó la Ley 721 de 2001. ([26/11/2020, 13001-31-10-006-2018 -00512 -01](#)).

PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS / Fines y objeto. ([26/11/2020, 13430-31-03 -001-2018-0009 -01](#)).

PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN DIRIGIDA A LA RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS / El demandante tiene la carga de acreditar los siguientes aspectos: a) que el demandante haya entregado al demandado bienes susceptibles de explotación económica, conforme a una disposición legal o un vínculo contractual; b) que esa disposición legal o ese vínculo contractual, impongan al demandado el deber de administrar esos bienes y rendir cuentas; c) que el demandado haya incumplido esos deberes; d) que se indique cuál sería el valor de lo que, a juicio del demandante, el demandado sale a deber como consecuencia de la explotación económica que realizó con los bienes que le fueron entregados. En este sentido, precisamente, el numeral 1° del artículo 379 del C. G. del P., se establece que “el demandante deberá indicar en la demanda, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de aquélla, lo que se le adeude o considere deber” ([26/11/2020, 13430-31-03 -001-2018-0009 -01](#))

AGENCIAS EN DERECHO/Pueden controvertirse en la forma indicada en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. ([26/11/2020, 13430-31-03 -001-2018-0009 -01](#))

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena